



## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4515-2019

Fecha 6 de enero de 2020

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veintidós minutos del día seis de enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día once de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública que se describen de la siguiente manera: "Informarles la inconformidad de la empresa Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas S.A. de C.V. en la licitación pública N° 01-R/357850-2019/AMC-FISDL, "Introducción de Energía Eléctrica en caserío Los López, cantón Coquiama, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, código 357850, del cual fuimos descalificados por causas que difieren de nuestra oferta, porque somos los ganadores y nos eliminaron por causas de afecto personal con el licenciado Mauricio Sigfrido Serrano Jefe de UACI de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat y la arquitecta Karla Padilla, asesor municipal del FISDL, la que dio la orden que nos eliminaran sin causa justificada y darle el proyecto a otra persona que no cumple con los requisitos establecidos según base de licitación, nos eliminaron porque según la arquitecta nosotros omitimos un valor, lo cual no es cierto y se puede demostrar con las bases fijas y bases variables y otra documentación de dicha licitación, se adjunta la nota y la documentación de soporte entregada". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es de diez hábiles para el requerimiento indicado a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP, durante el periodo del 12 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:



## Acta de Entrega de Información

### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de carta entregada en la sede de la OIR en San Jacinto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura de la zona Occidental lo solicitado recibiendo un correo electrónico que contiene lo siguiente: "Sobre este caso, le informo que la municipalidad de Cuisnahuat recibió recurso de revisión presentado por la Sociedad Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas S.A. de C.V y procedió conforme la LACAP a conformar la Comisión de Alto nivel, quien revisó el caso partiendo de la evaluación de las ofertas que realizó la Comisión de evaluación; y verificó que el oferente no completó el espacio para definir el porcentaje de costo indirecto de su oferta económica, lo cual es una omisión que de acuerdo a las bases era causal de rechazo de la oferta, lo que motivó que la Comisión de evaluación originalmente descalificara la oferta; sin embargo, el costo indirecto si fue incluido en la oferta, por lo que la Comisión de Alto Nivel procedió a revisar que el costo unitario de cada una de las actividades que componían el plan de oferta comprendiera costo directo y costo indirecto, verificando que sí se contenía, por lo que la Comisión analizó que a pesar de la omisión del valor del costo indirecto ofertado, la oferta sí lo contenía, por lo que podría considerarse como completa, por lo que procedió a recomendar la adjudicación a la sociedad Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas S.A. de C.V.



### Acta de Entrega de Información

*Cabe aclarar que ni la asesora municipal, ni la Comisión de evaluación actuaron con dolo, ni existió ninguna orden para afectar al oferente, sino que existió una clara omisión de un dato que debía completarse en la oferta económica, y ésta actuó conforme a los criterios establecidos en las bases contractuales.*

*En este momento aún no tenemos copia del acta para documentar esta respuesta, ya que es una modalidad descentralizada; sin embargo la sociedad Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas S.A. de C.V ya fue notificada por parte de la municipalidad de que le será adjudicado el contrato”.*

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo es del ocho de enero del año dos mil veinte al veintiocho de enero del año dos mil veinte**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS  
**FIRMA\*:**

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

*\*Información requerida*

